RESOLUCIÓN N° 171 DE 2026
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO IV VÁLIDA COPA NACIONAL GW SHIMANO MTB XCO/XCC/GYMKANAS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN CAJICÁ, CUNDINAMARCA, DEL 18 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026"

El Director del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, INSDEPORTES Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 181 de 1995; los artículos 17 y 18 del Decreto Ley 1228 de 1995; el Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte; La Resolución 00410 del 13 de mayo de 2026 expedida por el Ministerio del Deporte; los Acuerdos Municipales 024 de 1996 y 011 de 1999; el Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2004, modificado por el Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2023; el Acuerdo de Junta Directiva 005 de 2024, y demás normas concordantes,

I. CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2º): "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció: 'Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

El Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política (…) en su artículo primero estipula que: " El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo al Plan Nacional o Planes Seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

El Decreto anteriormente mencionado en su artículo segundo predica lo siguiente: "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:

Que la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 1228 de 1995 establece que las federaciones deportivas nacionales son organismos de derecho privado, constituidos como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital, o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional, e impulsar programas de interés público y social.

Que, respecto de la reconocida idoneidad, se observa que la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO es un organismo deportivo nacional de derecho privado, constituido como asociación sin ánimo de lucro y dotado de personería jurídica, cuyo objeto comprende fomentar, patrocinar y organizar en el ámbito nacional la práctica del ciclismo y sus modalidades, así como impulsar programas de interés público y social relacionados con este deporte.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 024 de fecha 18 de diciembre de 1996 modificado por el Acuerdo Municipal N° 011 del 15 de junio de 1999 se crea el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá como una entidad descentralizada, la cual se constituye como un ente rector del Deporte y la Recreación del municipio de Cajicá, encargado de la coordinación y ejecución de los planes y programas que sobre deporte y recreación formulen las entidades Departamentales y Nacionales.

Que el Instituto acorde al Sistema Nacional del Deporte el cual tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos; ha diseñado estrategias para establecer los criterios de funcionamiento de la entidad, fortaleciendo los procesos y procedimientos internos que permitan garantizar la prestación del servicio a toda la población como un elemento de transformación social y de satisfacción personal de los individuos que acuden a la entidad, generando bienestar y un desarrollo integral a sus deportistas en consonancia con la política pública del deporte.

Que la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO es un organismo deportivo de nivel nacional, de derecho privado, constituido como asociación sin ánimo de lucro y dotado de personería jurídica, cuyo objeto es fomentar, patrocinar y organizar en el ámbito nacional la práctica del ciclismo, incluidas sus diferentes modalidades, e impulsar programas de interés público y social en este deporte.

Que la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO cuenta con la capacidad técnica, administrativa y organizativa requerida para la realización del evento IV Válida Copa Nacional GW Shimano MTB XCO/XCC/Gymkanas, de acuerdo con su objeto estatutario, su experiencia acreditada y la propuesta presentada a INSDEPORTES Cajicá.

Que el representante legal y presidente de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO es el señor RUBÉN DARÍO GALEANO BERDUGO, quien suscribió la propuesta para la realización del evento IV Válida Copa Nacional GW Shimano MTB XCO/XCC/Gymkanas.

Que, el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual expresa: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto"

De tal manera que,

1. La causal que se invoca para contratar directamente corresponde a la celebración de un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017. El objeto del convenio es: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO IV VÁLIDA COPA NACIONAL GW SHIMANO MTB XCO/XCC/GYMKANAS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN CAJICÁ, CUNDINAMARCA, DEL 18 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026".
2. El valor estimado del convenio corresponde a la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($21.701.250), equivalente al ciento por ciento (100 %) del proyecto. La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO aportará SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($6.510.375), equivalentes al treinta por ciento (30 %), e INSDEPORTES Cajicá aportará QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($15.190.875), equivalentes al setenta por ciento (70 %). El aporte de INSDEPORTES Cajicá se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000428 del 5 de agosto de 2026, con cargo al rubro No. 2.3.01.01.02.02.02.009.01 y fuente 1.3.3.3.19.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ	QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($15.190.875)

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO	SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($6.510.375)
TOTAL CONVENIO	VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($21.701.250)

3. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Que los estudios y los documentos previos podrán ser consultados en la Calle 1 Sur No. 7 – 56, Coliseo Fortaleza de Piedra y/o en la página de la Agencia Colombia compra Eficiente, plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Instituto de Deportes y Recreación de Cajicá:

II. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación directa para la celebración de un convenio de asociación con la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO, organismo deportivo de nivel nacional, de derecho privado, constituido como asociación sin ánimo de lucro y dotado de personería jurídica, de reconocida idoneidad para fomentar, patrocinar y organizar la práctica del ciclismo y sus modalidades en el ámbito nacional.

La entidad es representada legalmente por el señor RUBÉN DARÍO GALEANO BERDUGO, en calidad de presidente de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO, conforme a los documentos aportados al proceso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, disposiciones que regulan la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados a las entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR. El objeto será: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO IV VÁLIDA COPA NACIONAL GW SHIMANO MTB XCO/XCC/GYMKANAS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN CAJICÁ, CUNDINAMARCA, DEL 18 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026", por un valor total de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($21.701.250).** El aporte de **INSDEPORTES Cajicá corresponde a QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($15.190.875)** y se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000428 del 5 de agosto de 2026, con cargo al rubro No. 2.3.01.01.02.02.02.009.01 y fuente 1.3.3.3.19. La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO aportará SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($6.510.375).

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general expedido dentro

del proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución, rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESÉ Y CÚMPLASE,

Expedida en Cajicá, Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

DUVÁN ALEJANDRO LÓPEZ CALDERÓN
Director

Responsable	Nombre(s) y apellidos	Firma	Proceso
Proyectó	Roxan Elena González Tapia		Gestión Jurídica
Revisó	Erika Catalina Cely		Gestión Contractual
Revisó y aprobó	Duván Alejandro López Calderón		Dirección
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			